



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	680012333000-2024-00081-00
MEDIO DE CONTROL:	REVISIÓN DE ACUERDO.
SOLICITANTE:	JUVENAL DÍAZ MATEUS – GOBERNADOR
ASUNTO:	REVISIÓN DE ACUERDO No. 033 del 27 de NOVIEMBRE DE 2023 «POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA MILITAR EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:	notificaciones@santander.gov.co fortalecimiento@santander.gov.co alcaldia@concepcion-santander.gov.co notificacionjudicial@concepcion-santander.gov.co concejo@concepcion-saantander.gov.co personeria@concepcion-santander.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO:	021
MAGISTRADA PONENTE:	CAROLINA ARIAS FERREIRA

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2017, aplicable por remisión expresa del artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, la solicitud de revisión del acuerdo de la referencia, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en ÚNICA INSTANCIA, la revisión de acuerdo promovida por el señor **JUVENAL DIAZ MATEUS** en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO SANTANDER**, con relación a la validez del artículo 10 relacionado con las exenciones para el pago de la estampilla para la justicia familiar en contraposición de los artículos 287, 313, 338 de la Constitución Política, entre



otras normas del Acuerdo núm. 033 del 27 de noviembre de 2023 «POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA MILITAR EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.»

SEGUNDO: FIJAR en lista por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, la presente providencia en la página web del Tribunal Administrativo de Santander, durante los cuales la Representante del Ministerio Público, y cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas; conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

TERCERO: Vencido el término de fijación en lista, reingrese al Despacho para decidir acerca del decreto probatorio, dejando a salvo que, de no existir solicitud de pruebas, se impongan los efectos del numeral 3º del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, esto es, ingrese para dictar sentencia, sin necesidad de auto previo que así lo disponga.

CUARTO: A partir del 22 de enero de 2024, de conformidad con las directrices dada por el Consejo Superior de la Judicatura, las partes deben radicar los memoriales únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI y en virtud del uso de la información y las tecnologías - TICS: [Ventanilla virtual | JCA \(consejodeestado.gov.co\)](https://www.consejodeestado.gov.co)

QUINTO: Por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho, efectúense las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

- **Firmado a través del Sistema Judicial SAMAI-**
CAROLINA ARIAS FERREIRA
Magistrada Ponente

Constancia: El presente auto fue firmado electrónicamente por este Despacho en la plataforma Tribunal Administrativo de Santander, SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el art. 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.